



Ajuntament de Cocentaina

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS Y TOLDOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

ARTICULO 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este ayuntamiento establece la **TASA POR UTILIZACIONES PRIVATIVAS O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES CONSTITUIDOS POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS Y TOLDOS CON FINALIDAD LUCRATIVA**, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/1988.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE.- Constituye el hecho imponible la utilización privativa o aprovechamiento especial con finalidad lucrativa de terrenos de uso público local con mesas, sillas y toldos.

A estos efectos se entenderá que no tienen finalidad lucrativa las ocupaciones del dominio público local que realicen las entidades, asociaciones y agrupaciones en general de carácter social o cultural de forma ocasional para atender los fines que les son propios.

Perderán esta consideración si la ocupación del dominio público adquiere la condición de continuidad.

ARTICULO 3.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 20, 3º i) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

“ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA:

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados.

2. Las **TARIFAS** de la tasa serán las siguientes:

CONCEPTO	EUROS
1) Mesas y sillas:	
a) Por m2 o fracción al año, en Passeig del Comtat	17,90
b) Por m2 o fracción al año, en Av. País Valencia y transversales al Passeig del Comtat	13,30
c) Por m2 o fracción al año, en el resto de las vías públicas	8,70



Ajuntament de Cocentaina

Se autoriza la colocación de mesas y sillas durante todo el año de acuerdo con lo previsto en las Normas de gestión, a excepción de la Fira de Tots Sants, en la que queda prohibida su colocación, salvo que excepcionalmente, la organización de la Fira lo haga viable y se autorice expresamente por resolución de alcaldía.

Cuando se produzcan ocupaciones de la vía pública con mesas y sillas que **excedan de la superficie o del período autorizado**, se liquidarán de acuerdo con la tarifa siguiente:

- a) Por m² o fracción en Passeig del Comtat, por día..... 0,50
 - b) Por m² o fracción en País Valencià y transversales Passeig del Comtat, por día..... 0,30
 - c) Por m² o fracción en resto vías públicas, por día..... 0,20
- 2) **Toldos** colocados en la vía pública con ocupación de calzada o acera, **del 01 de marzo al 20 de octubre**, por metro lineal o fracción, al año.....11,10

Cuando se produzca ocupación de la vía pública con toldos que **excedan de la superficie o del período autorizado**, dichos excesos se liquidarán a razón de **0,60** euros por metro lineal / día.

3. A los efectos previstos en la aplicación del apartado dos anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Si el número de metros cuadrados del aprovechamiento no fuese entero, se redondeará por exceso para obtener la superficie ocupada.
- b) Si, como consecuencia de la colocación de toldos, marquesinas, separadores, barbacoas y otros elementos auxiliares, se delimita una superficie mayor a la ocupada por mesas y sillas, se tomará aquélla como base de cálculo.”

ARTICULO 5.- NORMAS DE GESTIÓN

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreductibles por el período o temporada autorizado.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretenda ocupar y de su situación dentro del municipio.

3. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones caso de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que proceda, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

5. No se consentirá la ocupación de la vía pública hasta que se haya obtenido la correspondiente licencia por los interesados. El incumplimiento de este mandato podrá dar lugar a la no concesión de la licencia, sin perjuicio del pago de la tasa y de las sanciones y recargos que procedan.



Ajuntament de Cocentaina

6. Una vez autorizada, la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes en caso de fallecimiento.

7. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. Por tanto, las bajas que hayan de surtir efectos dentro del ejercicio deberán presentarse antes del 31 de diciembre del año anterior.

No obstante y de manera excepcional, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Las condiciones meteorológicas desfavorables no darán derecho en ningún caso a la devolución de la tasa.

8. Las autorizaciones concedidas para las Mesas y Sillas, atenderán las siguientes condiciones:

“PRIMERO: El establecimiento solicitante dispondrá de I.A.E. y Licencia de Apertura en vigor.-

SEGUNDO: Podrá ocuparse la vía pública durante todo el año, con la excepción de los días de montaje y celebración de la Fira de Tots Sants. No obstante, y de forma excepcional, si la organización de la Fira lo considera viable, se podrá autorizar la ocupación durante dichos días por resolución de alcaldía, indicando las condiciones.

TERCERO: La zona a habilitar será indicada en el firme por Técnicos de este Ayuntamiento o Jefatura de la Policía Local.-

CUARTO: Tan solo podrá ser ocupada la zona comprendida en el frente de la fachada del establecimiento público solicitante.-

QUINTO: Salvo autorización expresa que deberá ser solicitada, no se podrá aumentar la zona de ocupación de vía pública. El exceso de ocupación sin autorización, podrá dar lugar a responsabilidades administrativas y penales.-

SEXTO: En ningún momento podrá el peatón verse perjudicado por la ocupación de la vía pública. De tal forma que deberán tenerse presentes los siguientes criterios generales:

1º) Las aceras deberán quedar libres, con las excepciones previstas en los apartados siguientes.

2º) En las aceras de gran amplitud, deberá quedar para el peatón una anchura desde la fachada hasta el inicio de ocupación de 2'5 mts como mínimo.

3º) En temporada de invierno, el espacio a ocupar se reducirá respecto a lo previsto en los apartados anteriores, de forma que sólo se ocupe la zona comprendida en el frente de la fachada del establecimiento con una línea de mesas. Asimismo, en la zona del Passeig, se deberá dejar para los peatones un mínimo de 4 metros desde la fachada hasta el inicio de ocupación, y en las calles donde no sea posible ocupar acera, se podrá reservar para mesas y sillas, zona de aparcamiento frontal de fachada ocupando un máximo de 16 metros cuadrados.

Se podrán utilizar sombrillas con pie de hormigón y estufas de gas homologadas, también parabanes de 1,50 metros de alto máximo transparentes desmontables.

SÉPTIMO: En caso de que tenga que ocuparse la calzada, deberán de seguirse los siguientes criterios:-

1º) El límite de la ocupación deberá ser señalizado con maceteros, vallas o otro medio para preservar en lo posible ante el tránsito de vehículos la seguridad de la personas sentadas en las terrazas.-

2º) No podrán en ningún caso sobresalir las ocupaciones de vía pública del



Ajuntament de Cocentaina

limite señalización. En caso de que se produzca y por tal motivo se produjere un accidente de tráfico, podrá exigírsele responsabilidades al propietario del establecimiento.-

OCTAVO: La vía pública no podrá ser utilizada como lugar para la limpieza del mobiliario.-

NOVENO: El titular de la concesión deberá limpiar la zona ocupada diariamente. -

DÉCIMO: Se procederá a la retirada del mobiliario de la vía pública al final de cada jornada.-

UNDÉCIMO: Cualquier irregularidad cometida en las disposiciones anteriores, independientemente de la retirada de la autorización a ocupar la vía pública, podrá dar lugar a responsabilidades penales.

Ante el incumplimiento constatado fehacientemente por cualquier Agente de la Autoridad, se levantará acta de la que se hará entrega al interesado, requiriéndole para que ajuste su actividad a las condiciones impuestas en la autorización concedida, con la advertencia expresa de que si en el plazo de tres horas no se ha ajustado la actividad a dichas condiciones, con la retirada de los elementos oportunos y demás acciones necesarias para dejar libre la vía pública, se procederá a denunciarle como presunto responsable de un delito o una falta de desobediencia a la Autoridad, tipificados en los:

Art. 634 del Código Penal: "Los que faltaren el respeto y consideración debida a la Autoridad o a sus Agentes, o los desobedecieren levemente, cuando ejerzan sus funciones, serán castigados con la pena de multa de diez a sesenta días".-

Art. 556 del Código Penal: los que sin estar comprendidos en el Art.550, resistieren a la Autoridad o sus Agentes, o los desobedecieren gravemente en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con la pena de prisión de seis meses a un año.

DUODÉCIMO: al finalizar la autorización de la ocupación de la vía pública de los toldos, 20 de Octubre, se procederá en un tiempo no superior a ocho días, a retirar de la misma, los toldos, anclajes y soportes de los mismos, maceteros, vallas o cualquier otro tipo de mobiliario que durante la autorización haya sido utilizado en la delimitación de la ocupación, sombra, o cualquier otro fin."

ARTICULO 6.- DEVENGO Y PAGO

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día 1 de enero de cada año.

2. El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, una vez incluidos en los padrones de esta tasa, por años naturales, con devengo el día 1 de enero de cada año, formándose el correspondiente padrón, que, previos los trámites de



Ajuntament de Cocentaina

aprobación y exposición al público en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de edictos del municipio, será puesto al cobro en el plazo de dos meses, correspondiendo la cobranza al ayuntamiento o al organismo provincial en quien haya delegado la recaudación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Desde la entrada en vigor del estado de alarma aprobado por Real Decreto 463/2020, y hasta 31 de diciembre de 2020 queda en suspenso la vigencia y aplicación de la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. La presente ordenanza fue modificada en el año 2020 mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada en mayo de 2020, dicha modificación entrará en vigor a partir del día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el boletín oficial de la provincia y será de aplicación a partir del 14 de marzo de 2020 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de esta ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia nº 298, de 31 de diciembre de 2001.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de ésta ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia nº 299, de 30 de diciembre de 2002.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente Ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia nº 297, de 29 de diciembre de 2003.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente Ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia nº 300, de 31 de diciembre de 2004

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente Ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia nº 299, de 31 de diciembre de 2005.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente Ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia nº 131, de 9 de junio de 2006.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente Ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia nº297, de 29 de diciembre de 2006.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm 113, de 6 de junio de 2007.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm 254, de 31 de diciembre de 2007.



Ajuntament de Cocentaina

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 251-1, de 31 de diciembre de 2011.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 137, de 19 de julio de 2016.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que los artículos modificados de la presente ordenanza se publicaron en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 138, de 27 de julio de 2020.